

# EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO, 131

MADRID

CALLE DE QUEVEDO. 7

## SECCION LEGISLATIVA

### OPOSICIONES APROBADAS

A su tiempo publicamos en nuestras columnas la Orden circular de la Dirección general de Primera enseñanza disponiendo que las Secciones administrativas remitiesen, dentro del plazo de quince días, relaciones nominales de los Maestros y Maestras del segundo Escalafón con oposiciones aprobadas.

No quisimos entonces examinar y comentar públicamente la citada Orden de 6 del actual; a propio intento diferimos ese examen y esos comentarios a fin de no influir en el ánimo de nuestros compañeros que son aludidos en los apartados diferentes de la repetida disposición.

Suponemos que cuando este artículo pueda ser conocido por los lectores del periódico, ya todos los «limitados» con oposiciones aprobadas habrán hecho llegar a las oficinas provinciales las hojas de servicios y las correspondientes certificaciones (si han podido lograr estas últimas), y, por tanto, el recuerdo que vamos nosotros a exhumar de la legislación vigente sobre oposiciones aprobadas no podrá influir ya ni en pro ni en contra de la voluntad de los humildes del Escalafón segundo.

Se quiere saber el número exacto y los nombres de los Maestros de derechos limitados con oposiciones aprobadas; se quiere saber, y no se dice para qué, aunque es fácil adivinarlo, teniendo en cuenta la época en que nos encontramos.

Para ello se piden datos a las Secciones, y éstas a los interesados, dividiendo a éstos en cuatro casos: oposiciones anteriores al Estatuto de 1917; posteriores a esta disposición y anteriores al Real decreto de 4 de junio de 1920; realizadas después de esta última fecha; finalmente, Maestros separados

y luego indultados y los que voluntariamente dejaron la enseñanza encontrándose unos y otros en el segundo Escalafón, aunque anteriormente pertenecieron al primero.

De los figurados en el primer grupo nada hemos de decir ni tal vez nada tenga que decir la Administración, pues, seguramente, habrán cancelado ya la nota de derechos limitados y figurarán en el primer Escalafón.

Los del segundo grupo habrán de atenerse al artículo 29 del Estatuto de 1917, que no considera aprobados más que los propuestos para plaza, no haciéndose mención siquiera de los demás en el acta última. Pudieron, sin embargo, los limitados de entonces aprobar las oposiciones al sólo efecto de adquirir la plenitud (artículo 34), sin consumir plaza; pero hay que suponer que los entonces aprobados en estas condiciones obtendrían, con el certificado del Tribunal la perseguida plenitud.

El Estatuto de 1918 reproduce literalmente estas prevenciones.

En cuanto al tercer grupo (oposiciones aprobadas después del Real decreto de 4 de junio de 1920), hay que recordar que desde la ley de Presupuestos de 29 de abril de ese año se consideraron como independientes los dos Escalafones, y que los del segundo podrían adquirir los derechos de los del primero «actuando en oposiciones como cualesquiera otros aspirantes». Así dice la ley, y, lógicamente, repite el Real decreto en su artículo 17.

Del Estatuto de 1923, hoy vigente, no hay que hablar, pues sigue su rigurosidad en cuanto a la no aprobación para quien no obtiene número entre el de plazas anunciadas; y si recordamos la convocatoria de oposiciones restringidas de 1924 (para limitados que

aspiraban a pasar al primer Escalafón), hay que decir que la regla 10 de la convocatoria de 9 de octubre del dicho año advierte: «los que no alcancen a ser incluidos en la lista única se entenderán como no aprobados, cualquiera que sea la puntuación obtenida, y no podrán alegar derecho alguno, ni por extensión ni por cualquier término de pretendida equidad, ni para lo sucesivo, ni para efecto alguno relativo al Escalafón, ni para la pérdida de limitación de derechos».

Vemos, pues, que los apartados 2.º y 3.º de la Orden circular recientemente publicada no puede dar grandes esperanzas a los interesados, a no ser que todo lo anteriormente legislado sea motivo de un gran cambio... Y aun así, ¿cómo obtener una certificación que terminantemente diga que aquel Maestro, no figurado en las listas de los propuestos para plaza, fué aprobado?

Los Maestros que por diferentes causas

perdieron su derecho a seguir figurando en el Escalafón primero, los que después de ser de los «plenos» se encuentran hoy entre los «limitados», tienen, desde luego, oposiciones aprobadas, nadie puede dudarle; y en un cambio legislativo deben no pasar desapercibidos, pues aunque la ley se cumple, muchas veces los efectos de esa misma ley pueden ser demasiado duros...

Nosotros, aunque reconocemos que el Maestro del segundo Escalafón que se decide a presentarse ante un Tribunal de oposiciones merece toda consideración y mayor estímulo que las convocatorias últimas le conceden, hemos de decir públicamente que la Orden de 6 del actual, la que tanto ha ilusionado a muchos compañeros, no podrá tener grandes consecuencias, a no ser que quien legisló o mantuvo lo legislado antes no modifique radicalmente lo estatuido hoy.

## LIBROS Y REVISTAS

*Compendio de Zoología.* Los editores Seix y Barral se han propuesto hacer una colección de libros de texto que contengan en breves páginas todo lo que el niño debe conocer en la materia. El tomito que nos ocupa está adornado con más de 140 grabados; su precio sólo es de 1,50 pesetas.

*En busca del Gran Kan,* por Vicente Blasco Ibáñez, obra póstuma; novela histórica, en que se relata la vida de Cristóbal Colón, para lo cual el autor buscó y leyó cuantos escritos pudo encontrar de la vida del gran navegante. Precio, 5 pesetas.

*Arte árabe,* por la doctora Engel, con 17 grabados y 32 láminas. Un tomo, 4,50 pesetas.

*Pipiola,* por María Luz Morales, comedia de los Quintero, novela en la que la autora hace resaltar la simpática figura de la protagonista. Lectura muy agradable y apropiada para jovencitas. Precio, 3,50 pesetas.

*Come y gasta menos y aliméntate más,* por el Dr. Saimbraun. Cuánto debes comer. Cuándo debes comer. Alimentos sanos. Cocina racional, etc., todos estos datos tan útiles se indican en esta obra de 146 páginas. Precio, 2 pesetas.

*Mitología griega y romana,* por H. Steuding; un tomo de la Sección de Ciencias históricas de la Colección Labor. Precio, 4,50 pesetas.

*Segovia y sus mujeres.* Conferencia dada en el Centro Segoviano de Madrid, en la noche del 21 de marzo de 1929, por Lucía Calle de Casado.

Es un trabajo minucioso y meritísimo, que en su día fué muy aplaudido, oyéndolo de labios de la autora, y que hoy se lee con placer en las páginas del libro donde se ha publicado.

Trátase en él del amor a la Patria, de la ciudad de Segovia artística y tradicional, de las mujeres de la raza, del alma de Segovia, del imperio de las alcaldesas, de la Soterraña al henar, de las hijas de la Sierra; todo ello con mucho amor y con gran belleza de lenguaje.

Ha hecho bien doña Lucía Calle de Casado en dar a la imprenta este hermoso trabajo.

*Hace falta un muchacho,* por Arturo Cuyás, libro de orientación y lectura estimulante, destinado a modelar el carácter de los muchachos. Precio, 5 pesetas.

*Sagrada Biblia,* traducida al castellano y con notas del Dr. Félix Torres Amat. Nueva edición económica, hecha por el Apostolado de la Prensa. Un tomo de 2.400 páginas, encuadernado en tela, 15 pesetas.

# SECCION VARIAS

## SOBRE OPOSICIONES RESTRINGIDAS

Con este mismo título, esta Revista, en su número 8.350, ha puesto sobre el tapete la cuestión de una nueva convocatoria de oposiciones restringidas a sueldos del primer Escalafón, en un oportuno y bien ponderado artículo, como son todos los suyos, el cual me sugiere la exposición de algunas ideas acerca de tan interesante tema.

El Magisterio, en su mayoría, suele manifestarse contrario a esta clase de oposiciones; sin embargo, al convocarse, acude a ellas en número crecidísimo.

A primera vista, parece contradictoria esta doble actitud de los Maestros; pero, analizando los hechos, se observa que no hay tal contradicción.

Con motivo de cada oposición que se celebra, surge una serie de comentarios que dejan malparadas equidad y justicia. Contra estas irregularidades que se comentan, quizá más supuestas que reales, es contra quien se revela el sentir del Magisterio.

Cuando se anuncia una convocatoria, no es el cambio de pensamiento el que proyecta millares de Maestros hacia Madrid, sino la triste perspectiva de tener que esperar quince o más años por un ascenso de 500 pesetas.

No es mi ánimo aludir a Tribunal alguno, cuya intención quiero suponer siempre recta; pero no basta que los Tribunales sean rectos.

Es preciso también llevar al ánimo del opositor el convencimiento de que el fallo de los mismos es ecuaníme; y así parece entenderlo la Administración al implantar el anónimo en las oposiciones libres que vienen celebrándose.

Reconozco que las oposiciones restringidas son un medio que anima el ansia de saber en el Magisterio; mas será bueno también no perder de vista la perturbación que producen en la enseñanza, ni los males que acarrearán a los aspirantes con los años de estudio intenso, espera y zozobra, que agotan el sistema nervioso, y aun le dan el golpe de gracia con el resultado de las calificaciones.

Si no se suprimen, como muchos desean, convendría celebrar las sucesivas del modo que ofrezca a los opositores mayores garan-

tías de justicia y equidad. Estos se conocen muy bien culturalmente, ya por haber cursado juntos la carrera, ya por el frecuente trato entre los de una misma provincia, o ya por las discusiones que se suscitan en Academias, fondas y hoteles durante el tiempo de los ejercicios.

Cuando aparecen las calificaciones, es cierto que la suerte puede ofrecer no pocas sorpresas. Entonces la suspicacia de los más observa, extrañada, el triunfo de una medianía frente a la derrota del que realmente sabe; busca la causa de haber sido agraciados varios en una provincia, mientras se da el caso de que en seis o siete límites no aparece ni uno solo; apunta determinadas relaciones de vecindad, amistad, nacimiento, etc, etc.

Con todo ello se difunde el desaliento y la desmoralización en la Clase.

Las mayores garantías de acierto que pido podrían encontrarse con los medios que a continuación paso a exponer. Como es cuestión de hecho, he de fundamentarla en la experiencia.

Los temas de las restringidas me parecen demasiado sencillos y demasiado generales para calificarlos con acierto. ¿Qué Maestro no será capaz de escribir horas y más horas, días y más días, con bastante acierto, sobre un tema de Organización escolar, que abarque toda la correspondiente a una Escuela, después de haber pasado ya por el tamiz de otras oposiciones y de varios años al frente de la enseñanza?

Yo no me explico por qué razón suelen ser más fáciles en esta clase de oposiciones que en las libres.

Los temas difíciles revelan mejor la cultura de los opositores y facilitan mucho la calificación de ejercicios.

Creo que no debe faltar ejercicio oral sobre tres temas sacados a la suerte: Letras, Ciencias y Pedagogía. Este puede ser el primero, porque de suyo es muy eliminatorio, ya que revela públicamente el saber del actuante, dándose la puntuación al final de cada ejercicio individual, y en alta voz, como se ha hecho en las libres del 23.

Para los ejercicios escritos convendría que se estableciera el anónimo, según se ha he-

cho con las libres que actualmente se celebran. Y al igual que en éstas, adjudicar puntuación por las notas obtenidas en la carrera, reválida, premio extraordinario y títulos, además de la correspondiente a los años de servicio.

El plazo de tres años establecido para actuar los de nuevo ingreso y los ascendidos en pasadas convocatorias en estas oposiciones, debería elevarse a cinco, con lo cual se reduciría la gran desproporción entre el número de aspirantes y el de sueldos a proveer, como también la excesiva duración de las mismas.

Respecto a la constitución de Tribunales, se observa que va aumentando de unas a otras el número de vocales, y hasta el de Tribunales. Creo más conveniente la reducción en todo.

Supongamos que los Tribunales sean dos y que tengan diez jueces cada uno; pense-

mos en la posibilidad de que sean asaltados por sus familiares y amistades muy íntimas en favor de ciertos opositores para los ejercicios no anónimos. Claro está que la rigidez y probidad de los señores vocales tendría por norma el deber; pero ello no se opone a que los aspirantes hagan cálculos como el siguiente: Si cada juez llega a tener cuatro o cinco compromisos serios, los veinte jueces de los dos Tribunales precisan la friolera de ochenta o cien plazas.

Otra manera de evitar suspicacias sería celebrándolas en distintas capitales céntricas y no siempre en la Corte.

Quedan expuestas, a grandes rasgos, esas ideas, deseando sean completadas, y aun rectificadas, por mis compañeros, por si el sentir de los Maestros pudiera influir algo en la redacción de una nueva convocatoria.

PEDRO VAZQUEZ

## NOTAS ESPERANTISTAS

### EL ESPERANTO EN LAS ESCUELAS DE POLONIA

El Ministerio de Instrucción pública de Polonia, en comunicación del 18 de septiembre de 1928, n.º II. P. 5.212/28, dice al presidente de la Delegación Esperantista Polaca, doctor Bujvid, no poder introducir oficialmente el Esperanto en el programa general de las Escuelas, pero *que permite su enseñanza a título voluntario en las mismas*, y que remite al Ministerio de Asuntos Exteriores (que favorece el movimiento esperantista) el proyecto del doctor Ozubrynski sobre una convención internacional para introducir el Esperanto en las Escuelas de todos los pueblos.

El 9 de junio del año pasado, reunidos los Maestros de las Escuelas populares en Bialystok (Polonia), pueblo en que nació el inventor del Esperanto, doctor Luis Lázaró Zamenhof, decidieron fundar un grupo de Maestros esperantistas y abrir un curso de Esperanto para los Maestros de las Escuelas nacionales, eligiendo una Comisión, de la que formó parte el Inspector del distrito de Bialystok, Sr. M. Turecki. Con el auxilio de la Sociedad Zamenhof se organizaron conferencias y cursos para los Maestros del distrito, invitados oficialmente para asistir a dichos cursos, habiéndolo hecho cerca de cien Maestros. Estos, sin perfeccionar su conocimiento de la lengua, empezaron a enseñar-

la a sus alumnos, perfeccionando sus conocimientos sobre la materia al mismo tiempo que la enseñaban, despertando profundamente el interés de los pequeños en diez y ocho Escuelas. El interés de Maestros y alumnos aumentó considerablemente a causa de una experiencia práctica; pasando por Bialystok el Sr. Adalberto Smit, de Holanda, éste dió una conferencia, ilustrada con proyecciones, acerca de Holanda y sus Colonias, a los Maestros y alumnos esperantistas, que quedaron altamente satisfechos con haber comprobado la utilidad de la lengua que en poco tiempo habían adquirido.

Consecuencia de este triunfo ha sido la introducción del Esperanto también en las Escuelas medias, y también en el Liceo de Grajewo como asignatura voluntaria para los alumnos de los grados 6.º, 7.º y 8.º, inaugurándose el curso en enero con 58 personas.

*En Sajonia.*—Sajonia es el centro del movimiento esperantista alemán. Se ha introducido el Esperanto, a título obligatorio o facultativo, en un gran número de Escuelas. Ultimamente, 96 Maestros de Escuela sajoneses pasaron su examen de Esperanto en el Instituto del Esperanto del Reich, que funciona bajo los auspicios del Ministerio del Interior.

*En Rumania.*—Por circular oficial (Dir, III, Serv. E, Nro. 46.261, 927-12-4.), el Ministro de Instrucción pública rumano ha recomendado a los Directores de la ense-

ñanza secundaria presten su apoyo a la organización de los cursos de Esperanto para los escolares y también para el público.

*En Grecia.*—El Gobierno griego ha consentido se pueda introducir el Esperanto en la enseñanza elemental y media con fecha 28 de octubre de 1926, mediante disposición del Ministro de Instrucción pública y Cultos, haciendo constar lo hecho ya en otros países, y que el conocimiento de esta lengua y la relación con otros pueblos por medio de ella contribuirán al mayor grado de cultura de la juventud griega.

*En Ginebra.*—Renombrados pedagogos, entre ellos M. Pierre Bovet, del Instituto J. J. Rousseau, recomendaron el Esperanto como medio eficacísimo para la enseñanza de la Geografía, habiéndose ya dado el primer paso en el camino de la recomendación con el libro publicado, en colaboración, por un australiano y un finlandés, *Australia: Territorio y pueblo*, en Esperanto, libro que no deja nada de tratar de cuanto interesa conocer acerca del tema de su título.

JUVENAL

## CONGRESO PEDAGOGICO DEL MAGISTERIO ASTURIANO

Ha quedado constituido el Comité Ejecutivo del I Congreso Pedagógico del Magisterio Asturiano, formando parte de dicho Comité la Permanente de la Federación y las personas que han de dirigir cada una de las Secciones, siendo Secretario general don Gervasio Ramos; Tesorero, D. Eustaquio Ojeado, y Vicetesorero, doña María Teresa González.

Las Secciones quedaron formadas de la siguiente forma:

**SECCIÓN 1.<sup>a</sup>—La ciencia del niño.** Presidente, D. José Bajo Ulibarri, Profesor de Pedagogía de la Normal de Maestros; Vicepresidente, señorita Pilar Martínez, Profesora de Pedagogía de la Normal de Maestras; Secretario, D. Francisco G. Almería, Maestro nacional.

**SECCIÓN 2.<sup>a</sup>—El niño y sus derechos.** Presidente, D. Macario Iglesias, Director de la Residencia provincial de niños; Vicepresidente, D. Francisco Cañal, Presidente de la Federación del Magisterio; Secretario, don José María Ríos, Maestro nacional.

**SECCIÓN 3.<sup>a</sup>—La Escuela primaria en sus aspectos pedagógico y social.** Presidente, don Antonio J. Onieva, Inspector-jefe de la provincia; Vicepresidente, D. Julián Campo Zurita, Vocal-representante de la Asociación Nacional; Secretario, D. Baudilio Arce, Maestro nacional.

**SECCIÓN 4.<sup>a</sup>—El Maestro: su formación técnica y su perfeccionamiento.** Presidente, D. Valentín Pastor Rojo, Director de la Escuela Normal; Vicepresidente, D. Anacleto Moreno, Regente de la Graduada aneja a la Normal; Secretario, D. Emilio Ruiz Vázquez, Maestro nacional.

**SECCIÓN 5.<sup>a</sup>—La mujer en la educación popular.** Presidenta, señorita María Mosteyrin y Morales, Directora de la Escuela Normal; Vicepresidenta, doña Elena Sánchez Tamarugo, Inspectora de Primera enseñanza; Secretaria, doña Luisa G. Pumariaga, Regente de la Graduada aneja a la Normal.

**SECCIÓN 6.<sup>a</sup>—Cuestiones generales.** Presidente, D. Francisco Cañal; Vicepresidente, D. Pablo Miaja, Maestro nacional; Secretario, D. José F. Artime, Maestro nacional.

Será también Secretario de cada una de las Secciones, cuando se halle presente, el de la Federación, D. Gervasio Ramos, y son Vocales todos los miembros de la Permanente.

Las Asociaciones de partido deben proceder con toda urgencia a nombrar los Comités auxiliares, que pueden ser todo lo numerosos que se quiera, para empezar a hacer la necesaria propaganda, y los Presidentes de los Comités auxiliares darán cuenta a la Federación, los días primero y quince de cada mes, de los trabajos que hayan realizado en favor del Congreso Pedagógico.

**ALBORADAS**  
**1,25 PESETAS EJEMPLAR**

# SECCION FEMENINA

## CRÓNICA DE LA MODA

### Vestidos para niñas

El principal atractivo de los trajes infantiles está en la sencillez de su corte y la gracia de sus adornos.

Es preciso evitar, ante todo, la exageración en la forma y la riqueza en los detalles,



que amaneraran y dan un aspecto inadecuado a la indumentaria infantil.

Y esta gran sencillez que requieren estos trajecitos puede ser compensada por el empleo de telas estampadas, en las que actualmente hay una gran variedad en coloridos y dibujos, siendo los más adecuados para el caso de que nos ocupamos los de claras y alegres tonalidades y de ingenuos motivos, desechando siempre aquellos que tengan un estilo marcado y prefiriendo los que en unas flores pongan el atractivo de su juvenil actuación, que son, sin duda, los que en la actualidad más impone la moda.

También son de un excelente efecto para estos trajes todos aquellos adornos que se

emplean en la lencería, como pequeños plieguecitos, calados y bordados, primorosamente ejecutados a mano.

A esta clase pertenece el modelo primero, cuyo encanto estriba, principalmente, en el primor con que se confecciona.

Su corte amplio le proporciona una línea elegante y cómoda y también la ventaja de resultar muy adecuado para realizarse en un género lavable.

Las menudísimas jaretitas que forman las bandas, que orlan el borde del vestido, los puños y los calados, constituyen el adorno de las mangas, quedando rematado todo ello por estrechos biesecitos de la tela.

El cuello y la pechera son de organdí blanco, y el lacito que le remata puede ser en la tela del traje, en cinta de seda del mismo color o en el organdí.

Y en este otro modelo, también de corte recto y sencillo, como su compañero, puede hacerse en «toussor» color fresa, adornado por pequeñas cenefas formadas por biesecitos de la tela, rellenando completamente los huecos de las asitas que éstas trazan con motivos bordados a punto plano en algodón lustrado color de azulina.

Los pequeños botones y ojales de la tira del delantero pueden ser simulados, en parte, utilizando únicamente aquellos que precisen.

## LABORES DE AGUJA PARA NIÑAS

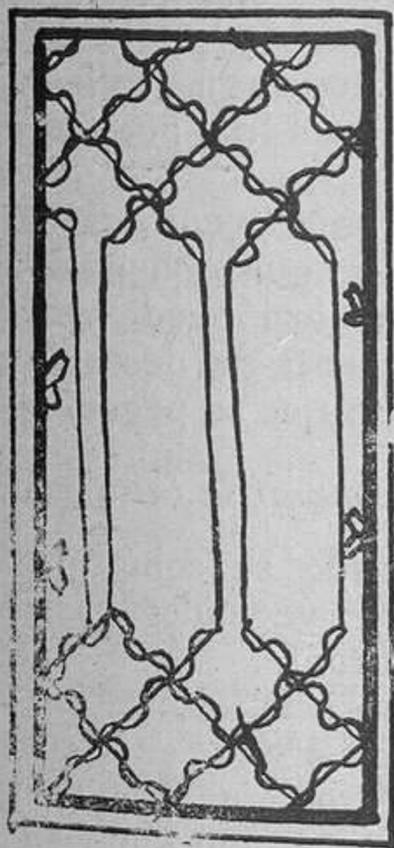
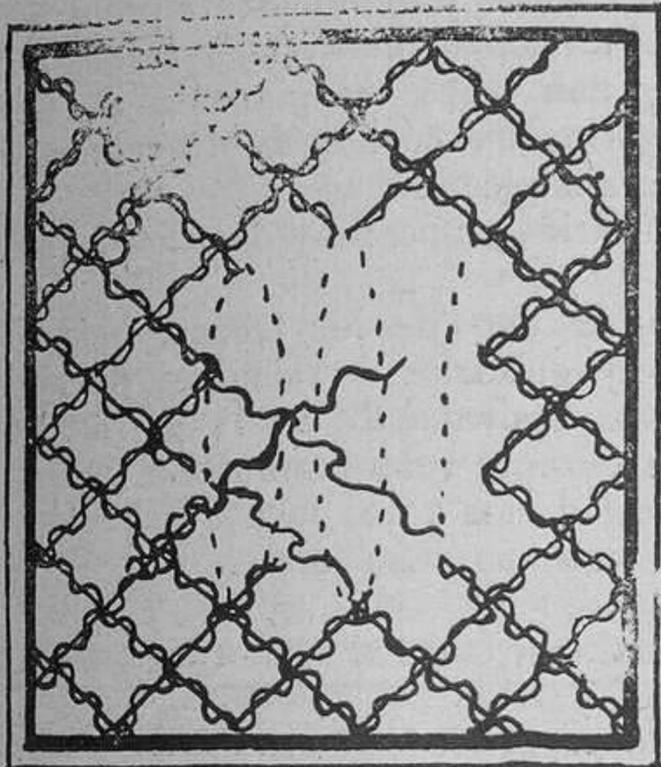
### IV.—El zurcido

Es muy cómodo para todos los tejidos de lana, de hilo o de algodón que tengan dibujo o adamascados, hacer primero por el revés un cirado en forma de enrejado muy claro, con puntos más separados todavía que en los modelos que hemos dado, y cubrirlo por el derecho (escondiendo las presillas en el revés), sin ocuparse, en cierto modo, del enrejado e imitando el dibujo lo mejor posible.

Cuando sobreviene un accidente, desgarrón o quemadura en algún bonito servicio de mesa adamascado o en algún hermoso vestido de lana o de seda, es una fortuna ser una hábil zurcidora para reparar el desastre de una manera invisible.

Las telas de cañamazo o esterilla son susceptibles de cortarse por los pliegues; cier-

tos tapices o tapetes de mesa de campo, que se doblan con cuidado en seguida de las medidas, tienen también roturas derechas, sin que estén rotos en otros sitios. Su compostura es de las más fáciles: Se quitan primero los hilos usados en el sentido del pliegue (en la trama o en el pie); se toman dos hebras de hilo deshiladas de un pedazo de la misma tela; se pasan por el ojo de una aguja



gruesa de cañamazo, y en sentido contrario a los hilos que se han quitado (en sentido de la trama si los hilos se han quitado del pie, y del pie si se han quitado los de la trama); se hace un zurcido, cortando la hebra a cada vuelta, cogiendo por encima y por debajo los hilos transversales, sin alejarse mucho de la rotura, unos dos puntos

antes y otros dos puntos después de ésta; una vez colocados esos hilos a lo largo de la rotura, dos o tres vueltas más a la derecha y otras tantas a la izquierda, se coloca en el sentido de la rotura el número de hilos que faltan, pero cuidando de no poner más; el tejido, que ya está espeso con los hilos puestos en el primer sentido, no podría soportar tres superposiciones de hebras de ese grueso; por el derecho nada hace suponer el zurcido y la duración de la tela es así doble.

Para arreglar la tapicería hay que quitar todas las hebras de lana estropeadas y deshacer los puntos de alrededor, desbarbar cuidadosamente el cañamazo e hilvanar debajo del roto un pedazo de cañamazo del mismo número; se ponen los puntos de acuerdo unos con otros, y se hacen todos los puntos de la tapicería por el derecho, cogiendo, no solamente los bordes del cañamazo viejo, sino, al mismo tiempo, los puntos de la pieza nueva puesta debajo. Concluidos los puntos se corta la pieza por el revés, alrededor de ellos, a una distancia razonable.

*Compostura del tul y de los encajes.*— Cuando se tiene buena vista es inútil recurrir a la encajera para eso; el tul, es fácil de componer; esto se hace en tres veces, con una hebra de hilo de encaje o de algodón fino; se pone una primera letra (fig. 1.<sup>a</sup>, hebra negra), dando vueltas con la aguja alrededor de uno de los lados de los dos agujeros, a la derecha de la parte rota; se atraviesa éste, y se hace a la izquierda lo mismo que se ha hecho a la derecha; se rodea completamente el segundo agujero, y se vuelve a la derecha, etcétera; con otra hebra (fig. 2.<sup>a</sup>) se descien- de de arriba abajo y de derecha a izquierda, diagonalmente, alrededor de los dos agujeros; se pasa la aguja debajo de la primera hebra; después, alrededor, de arriba abajo, y se hace lo mismo cada vez que se encuentra una fila de la primera hebra hasta el otro borde del roto; para la tercera hebra se procede lo mismo, de izquierda a derecha, diagonalmente; al encontrar la segunda hebra se pasa debajo o se da vueltas alrededor. Los puntos de encaje se hacen con hilo de encaje, siguiendo el dibujo y guiándose por los sitios donde no esté estropeado aquél.

#### DE PUERICULTURA

##### *El alimento del niño*

Por considerarlo de interés para todas las madres en general, y con motivo de la entrada del verano, época difficilísima para la

salud infantil, publicamos a continuación el régimen alimenticio que siguen en las Casas-cunas municipales de Lyon:

*Menús para niños de diez y ocho a veinticuatro meses*

Lunes: Por la mañana, crema de arroz; al mediodía, crema de trigo, flán y galletas secas; por la noche, sémola de trigo.

Martes: Mañana, crema de avena; mediodía, crema de arroz, huevo pasado por agua y jugo de carne; noche, sémola de arroz.

Miércoles: Mañana, crema de castañas; mediodía, crema de trigo y flán; noche, crema de trigo.

Jueves: Mañana, crema de lentejas; mediodía, crema de guisantes y huevos pasados por agua; noche, sémola de arroz.

Viernes: Mañana, crema de cebada; mediodía, crema de arroz y crema de chocolate; noche, crema de trigo.

Sábado: Mañana, crema de castañas; mediodía, crema de avena, flán y jugo de carne; noche, sémola de trigo.

Domingo: Mañana, crema de arroz; mediodía, crema de guisantes y huevos pasados por agua; noche, crema de trigo.

Jugo de frutas todos los días a la comida del mediodía, excepto los días en que se les da jugo de carne.

(Continuará.)

## COCINA PRÁCTICA

### *Besugo mechado*

Escamarlo, limpiarlo, vaciarlo y quitarle las agallas.

Enjugarlo con un lienzo.

Echarle sal en la cavidad interior.

Mecharlo con ajos y pedacitos de limón y de tocino.

Dejarlo en tal estado algunas horas.

Asarlo en una cazuela con aceite y un poco de caldo a lumbre lenta.

Servirlo acompañado de ajos fritos en aceite, rociado, si se quiere, con zumo de limón y naranja agria.

### *Calabacines rellenos*

Se les corta el rabo y la coronilla, y con una caña o mechador se taladran por medio para quitarles la tripa, metiendo en el hueco el relleno, que se hace con cuatro huevos por cada media libra de pechuga, picada y sazonada con ajos, perejil, pan rallado, etcétera.

Luego se ponen a cocer dos horas con el

caldo que habrá sobrado de la carne picada o del puchero, cuidando que no se deshagan, y después de cocidos se les echa salsa de avellanas con un poco de pan tostado y remojado, huevos y especias, meneando la cazuela para que no se socarren, y se sirven calientes.

### *Callos a la tártara*

Cortar en cuadritos medio kilogramo de callos cocidos y debidamente preparados.

Colocarlos en una vasija; sazonarlos con sal y una pizca de pimienta de Cayena; agregarles una cucharada de cebolla y otra de perejil picados.

Rociarlos en aceite y dejarlos en maceración.

Tomar uno de los trozos, bañarlos en aceite y cubrirlos de ralladura de pan. Ponerlos sucesivamente en la parrilla a fuego suave durante veinte minutos.

Trasladarlos a una fuente caliente y servirlos con una salsa tártara.

## CONOCIMIENTOS ÚTILES

### *Para evitar el mal olor y sabor del guiso que se quema*

Cuando un guiso se quema o ahuma, puede evitarse el mal olor que lo denuncia destapando la cazuela y poniéndola dentro de otra que contenga agua caliente, y si no la hubiera, con agua fría, pero es preferible la caliente.

Después, con una cuchara de madera, se va separando el guiso quemado en el fondo, y al cuarto de hora puede servirse, sin que nadie se dé cuenta del descuido que se haya tenido dejando que se pegue.

### *Modo de conocer la falsificación del té*

Muy a menudo se compra, en vez de té, hojas secas de vegetales pasadas por una sustancia colorante.

Para descubrir la falsificación se pone un poco de té en un vaso, se le echan unas tres cuartas partes de agua fría y luego se agita.

Cuando el té es puro, apenas colorea el agua; cuando no lo es, la colorea mucho e inmediatamente.

### *Para que el arroz quede en su punto*

Para que el arroz quede desgranado y en su punto, se le agrega en el momento de comenzar a cocer unas gotas de limón. De este modo, los granos quedan sueltos aun en los arroces algo caldosos.

# SECCIÓN OFICIAL

25 JUNIO.—R. O. 1.127.—CURSILLO PARA MAESTRAS.—Visto el expediente instruido con motivo de la instancia del Inspector de Primera enseñanza de Cádiz, D. Filemón Blasquez Castro, en la cual manifiesta que en vista del éxito logrado con los dos cursos de perfeccionamiento para Maestros, celebrados el año último, estima conveniente realizar otro curso en La Línea de la Concepción en igual forma y con el mismo Profesorado que los celebrados en Villamartín y San Fernando, y al que concurren los Maestros que designe de las localidades de Algeciras, Tarifa, Los Barrios, San Roque, Jimena, Castella y los agregados de éstas, solicitando para los gastos del mismo la cantidad de 4.000 pesetas.

Dicho curso tendría como complemento una excursión a Ceuta, Tetuán y Tánger, que a la par que llevaría un fin instructivo sería motivo de expansión patriótica.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se acceda a la petición del solicitante, autorizándole para organizar y dirigir el curso de perfeccionamiento que solicita en las condiciones que propone, concediéndole para los gastos del referido curso la cantidad de 4.000 pesetas, cuya suma se librarán en concepto de a justificar, con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 7.º del Presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Cádiz, a nombre de dicho señor Inspector, D. Filemón Blasquez Castro, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes.—(Gaceta 15 julio.)

25 JUNIO.—R. O. 1.128.—VIAJE DE PERFECCIONAMIENTO.—Visto el expediente instruido con motivo de la instancia de doña Luisa Becares, Inspectora de Primera enseñanza de Madrid, en la cual solicita se la autorice para realizar un viaje de perfeccionamiento con un grupo de Maestras de su zona, especialmente para las Directoras de los nuevos Grupos escolares de esta corte, a Barcelona y Bilbao, con el fin de estudiar la labor pedagógica de importantes Centros oficiales y particulares de enseñanza, y asistir a conferencias culturales que se organicen con motivo de dicho viaje o de la Exposición de Barcelona.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que se acceda a la petición de dicha Inspectora, autorizándola para organizar y

dirigir un viaje con fines pedagógicos a Barcelona, Zaragoza y Bilbao, con un grupo de once Maestras de su zona durante el tiempo máximo de quince días, concediéndole para los gastos que dicho viaje ha de ocasionar a las Maestras la cantidad de 5.000 pesetas, cuya suma se librarán con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 7.º del Presupuesto vigente de este Departamento, contra la Tesorería Central, a nombre de dicha Inspectora, doña Luisa Becares Más, quien participará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes; y

2.º Que se consideren como días de visita extraordinaria los que la citada Inspectora invierta en la visita de las Escuelas de fuera de Madrid durante dicho viaje, con derecho a las dietas y gastos de locomoción que le correspondan.—(Gaceta 15 julio.)

1.º JULIO.—R. O. 1.129.—COLONIAS ESCOLARES.—Visto el expediente instruido con motivo de las peticiones en solicitud de subvención del Estado para organizar en el presente año Colonias escolares por las entidades de Mahón, Madrid, Oviedo, Murcia, Santa Cruz de Tenerife, Soria, Valencia, Valladolid, Cartagena, Lérida y Salamanca.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se encargue a las siguientes entidades la organización, por cada una de ellas, de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones que a continuación se indican:

1.ª Las Colonias funcionarán según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que la entidad solicitante deberá justificar haber invertido una cantidad por lo menos igual a la que se concede, sin cuyo requisito vendrá obligado al reintegro.

2.ª Para contribuir a los gastos de las siguientes Colonias se concede la subvención que a cada una de ellas se les asigna, cuyas cantidades se librarán con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 1.º, del presupuesto vigente de este Departamento, y a nombre de los señores que se mencionan, quienes justificarán su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tener en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de julio de 1920, en relación con el Real decreto de 19 de mayo de 1911:

Colonias solicitadas por D. Eulalio Escu-

dero Esteban, alcalde del Ayuntamiento de Salamanca, 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Salamanca, a nombre de dicho alcalde.

D. José Pujol Cercós, alcalde del Ayuntamiento de Lérida, 2.500 pesetas, contra la Delegación de Hacienda de Lérida, a nombre de dicho alcalde.

D. José Mediavilla, alcalde accidental de Cartagena, 4.000 pesetas, contra la Delegación de Hacienda de Murcia, a nombre de dicho alcalde.

D. Arturo Illera Serrano, alcalde del Ayuntamiento de Valladolid, 9.000 pesetas, contra la Delegación de Hacienda de Valladolid, a nombre de dicho alcalde.

Doña María López Monleón, Presidenta de la Confederación Regional de los Sindicatos Católicos Femeninos de Nuestra Señora de los Desamparados, de Valencia, 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Valencia, a nombre de la Presidenta de dicha Asociación.

Barón de Llauri, en funciones de Presidente del Patronato de la Juventud Obrera de Valencia, 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Valencia, a nombre del Presidente de dicho Patronato.

D. José Martínez Martí, Presidente de la Juventud Valenciana de Colonias escolares, 4.000 pesetas, contra la Delegación de Hacienda de Valencia, a nombre de dicho Presidente.

D. Eloy Sanz Villa, alcalde del Ayuntamiento de Soria, 3.000 pesetas, contra la Delegación de Hacienda de Soria, a nombre de dicho alcalde.

Gobernador civil de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, Presidente del Patronato de Protección escolar, D. Buenaventura Benito, 3.000 pesetas, contra la Delegación de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife, a nombre de dicho Gobernador.

D. Salvador Zorita y Soriano, Presidente de la Asociación de Maestros de los dos partidos judiciales de Murcia, 3.000 pesetas para la Colonia escolar marítima, contra la Delegación de Murcia, a nombre de dicho Presidente.

Doña María Quintana Ferragud, Inspectora de Primera enseñanza de Madrid, de acuerdo con el Ayuntamiento de Mequinenza (Zaragoza), 3.000 pesetas para una Colonia de niñas de Mequinenza, que se librarán contra la Tesorería Central, a nombre de dicha Inspectora.

D. Enrique de Eguren Bengoa, Rector

Presidente de la Junta Universitaria de Colonias escolares de Oviedo, 3.000 pesetas, contra la Delegación de Hacienda de Oviedo, a nombre de dicho Rector.

Doña Juliana Torrego, Inspectora de Primera enseñanza de Madrid, 3.000 pesetas, contra la Tesorería Central, a nombre de dicha Inspectora.

D. Antonio Victory Tartavull, alcalde de Mahón (Baleares), 3.000 pesetas, contra la Delegación de Hacienda de Palma.—(*Gaceta* 15 julio.)

6 Y 8 JULIO.—RR. OO. 1.118 Y 1.119.—PLAZAS DE PROFESORAS A CONCURSO.—Vacante en la Escuela Normal de Maestras de Castellón la plaza de Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica, y correspondiendo su provisión al turno de ingreso, de conformidad con lo que dispone el artículo 1.º, regla cuarta, del Real decreto de 20 de febrero de 1920, como consecuencia de lo dispuesto por Real orden de 21 de junio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que la referida plaza se anuncie entre Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio que en la actualidad se encuentren en expectativa de destino y pertenezcan a la Sección de Labores, debiendo presentar sus instancias en el Registro general de este Ministerio en el improrrogable término de ocho días naturales.

—De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 20 de febrero de 1920, artículo 1.º, regla tercera, y como consecuencia de lo acordado por Real orden fecha del mes actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado segundo turno, por término de veinte días naturales, a contar desde el de publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, las siguientes plazas de Profesoras y Profesores numerarios, vacantes en las Escuelas Normales que a continuación se expresan:

#### De Maestras

- a) Pedagogía, su Historia, Rudimentales de Derecho y Legislación escolar, de Teruel.
- b) Historia, de La Laguna (Canarias).
- c) Geografía, de Huesca.
- ch) Gramática y Literatura castellanas de Murcia.
- d) Idem id., de Ciudad Real.
- e) Geografía, de Murcia.

f) de Cu  
g) de De  
h) de De  
púzco  
a) de De  
dalajar  
b) Para  
se cons  
2.º las res  
fesores  
que de  
propie  
análog  
posean  
el depo  
ras e l  
sean M  
Escuela  
terio, S  
conoci  
3.º solució  
los Pro  
minado  
de 30 c  
Escuela  
pectore  
que fig  
ción for  
tudios S  
mico en  
preferic  
ciones  
antigua  
caso lo  
terior m  
vigentes  
4.º cías a e  
zo, acor  
la que h  
singular  
optar o  
jeto de  
sus Jefe  
el oport  
diatame  
referido  
te los q  
a más d  
citud el

- f) Historia, de Lugo.  
 g) Gramática y Literatura castellanas,  
 de Cuenca.  
 h) Pedagogía, su Historia, Rudimentos  
 de Derecho y Legislación escolar, de Gui-  
 púzcoa.

### De<sup>os</sup> Maestros

a) Pedagogía, su Historia, Rudimentos  
 de Derecho y Legislación escolar, de Gua-  
 dalajara.

b) Geografía, de Pontevedra.

Para los que se encuentren en Canarias  
 se considera ampliado ese plazo en diez días.

2.º Pueden acudir al mismo y aspirar a  
 las respectivas plazas las Profesoras y Pro-  
 fesores numerarios de Escuelas Normales  
 que desempeñen o hayan desempeñado en  
 propiedad un grupo de asignaturas igual o  
 análogo a los que se soliciten, siempre que  
 posean el título profesional o hayan hecho  
 el depósito correspondiente, y las Inspecto-  
 ras e Inspectores de Primera enseñanza que  
 sean Maestros Normales procedentes de la  
 Escuela de Estudios Superiores del Magis-  
 terio, Sección correspondiente, y tengan re-  
 conocido este derecho.

3.º El orden de preferencia para la re-  
 solución de este concurso será: respecto a  
 los Profesores, en primer término, el deter-  
 minado por el artículo 45 del Real decreto  
 de 30 de agosto de 1914, que reorganizó las  
 Escuelas Normales, y en cuanto a los Ins-  
 pectores, en segundo lugar, el número con  
 que figuren en las listas de la indicada Sec-  
 ción formadas por la referida Escuela de Es-  
 tudios Superiores al finalizar el curso acadé-  
 mico en que terminaron sus estudios, siendo  
 preferidos entre los solicitantes de promo-  
 ciones distintas los que pertenezcan a la más  
 antigua; teniéndose en cuenta en uno y otro  
 caso lo prevenido en el Real decreto de an-  
 terior mención y en las demás disposiciones  
 vigentes.

4.º Los aspirantes cursarán sus instan-  
 cias a este Ministerio, dentro del citado pla-  
 zo, acompañadas de su hoja de servicios (en  
 la que harán constar todos los profesionales,  
 singularmente los que sean necesarios para  
 optar o tener preferencia en el concurso ob-  
 jeto de esta convocatoria), por conducto de  
 sus Jefes inmediatos; recogiendo en el acto  
 el oportuno recibo, de lo que darán inme-  
 diatamente cuenta, por medio de oficio, al  
 referido Centro ministerial y telegráficamen-  
 te los que se hallen en Canarias. De aspirar  
 a más de una plaza se expresará en la soli-  
 citud el orden de preferencia.

5.º Dichos Jefes, o los encargados de  
 esta función, compulsarán los hechos anota-  
 dos en las hojas con sus justificantes, certi-  
 ficando de ello, bajo su responsabilidad y lo  
 antes posible con el informe respecto a si el  
 interesado reúne o no las condiciones del  
 concurso, remitirán estos documentos a este  
 Departamento; bien entendido que los refe-  
 rentes a quienes no reúnan dichas condicio-  
 nes o que se reciban fuera del plazo en este  
 Ministerio, según la fecha del sello de en-  
 trada de los mismos, quedarán sin ningún  
 valor ni efecto, devolviéndose a su proce-  
 dencia.

6.º El nombramiento de la persona de-  
 signada para ocupar la vacante de Historia  
 de la Normal de Maestras de La Laguna, se  
 hará con la condición de servir el cargo du-  
 rante dos años, de acuerdo con lo preveni-  
 do en el artículo 5.º del Real decreto de 20  
 de febrero de 1920.—(Gaceta 14 julio.)

6 JULIO.—R. O.—PROFESORAS DE ESCUELAS  
 NORMALES.—En los expedientes de que se  
 hará mérito, la Comisión permanente del  
 Consejo de Instrucción pública ha emiti-  
 do el siguiente dictamen:

«Este Real Consejo de Instrucción públi-  
 ca, en el dictamen emitido para la provisión  
 de una plaza de Profesora de Escuela Nor-  
 mal, estimó que debía tener preferencia,  
 para ocupar la vacante de referencia, la con-  
 currente que venía desempeñando sin inte-  
 rrupción, desde su ingreso, la disciplina co-  
 rrespondiente a la Cátedra objeto del con-  
 curso, sobre las demás aspirantes que ha-  
 bían desempeñado tal disciplina y que esta-  
 ban, sin embargo, encargadas de otras dis-  
 tintas.

Tal criterio era consecuencia de informes  
 emitidos con anterioridad y por la lógica  
 suposición de mayor aptitud de quienes se  
 consagran única y exclusivamente a la fun-  
 ción docente de materias concretas y deter-  
 minadas, al contrario de quienes han desem-  
 peñado las numerosas materias que integran  
 las respectivas Secciones de estudios de las  
 Escuelas Normales, tendiendo, con tales  
 cambios, a obtener ventajas propias con  
 perjuicio, tal vez, de los intereses de la en-  
 señanza.

La Superioridad, al resolver el concurso de  
 referencia por Real orden de 26 de febrero  
 próximo pasado, aprobó tal criterio, agre-  
 gándose que siempre serán llamados por la  
 ley, en primer término, a los que son titula-  
 res actuales respecto a los que lo hayan sido.  
 No se dió, sin embargo, carácter general a

tal resolución, que, en su caso, hubiera servido de norma para la resolución de sucesivos concursos, los que, no obstante, han sido anunciados de acuerdo con el Real decreto de 30 de agosto de 1914, cuyo artículo 45 dispone lo siguiente:

«El orden de preferencia para la resolución de estos concursos será el siguiente:

1.º Profesores numerarios que hayan ingresado por oposición y desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas iguales o análogas a las vacantes.

2.º Profesores numerarios que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas iguales o análogas a las vacantes, aunque no hayan ingresado en el Profesorado por oposición.

Dentro de una de estas categorías, se dará derecho preferente a la antigüedad apreciada por el número del Escalafón.»

Este Consejo se proponía con el citado informe, velando por los intereses de la enseñanza y tendiendo a la mayor especialización, que se hubiera dado carácter de preferencia a los concursantes que se hallasen desempeñando la materia de la Cátedra objeto del concurso y contasen más tiempo de servicios en la misma.

Sometidos a informes los concursos de provisión de las plazas vacantes de Profesoras de las Escuelas Normales de Maestras, de Geografía, de Vizcaya, Granada, Valencia y Zaragoza; de Historia, de Sevilla, Salamanca, Oviedo, Murcia, Coruña y Valladolid; de Física y Química, de Valencia, y de Gramática de la de Pontevedra, siguiendo el criterio sustentado en el expediente resuelto por la expresada Real orden de 26 de febrero anterior, ha observado, sin embargo, la dificultad de conseguir su aspiración, ya que, aplicando tal norma se daría el caso de tener que ser propuestos aspirantes que, en efecto, se hallan desempeñando la Cátedra objeto del concurso pero que llevan en tal servicio escaso tiempo, y, en cambio, otros, sin explicar en la actualidad dicha disciplina, la desempeñaron durante mayor tiempo que los primeros, por lo que no parece justo privarles del derecho que por la convocatoria, que es la ley del concurso, les asiste.

En tanto, pues, que no se dé carácter general a lo dispuesto en la repetida Real orden de 26 de febrero de 1929 y que las convocatorias no se formulen con normas distintas a las establecidas en el artículo 45 del Real decreto de 30 de agosto de 1914, que

son con las que se han anunciado las vacantes de cuya provisión se trata.

Por todo lo expuesto,

Esta Comisión estima que procede aprobar las propuestas formuladas por el Negociado y nombrar, en su consecuencia, para las Cátedras que se expresan, a los aspirantes siguientes:

De Geografía, de Vizcaya, a la señora doña Montserrat Bertrán.

De ídem, de Valencia, a doña Antonia Freixa Torroja.

De ídem, de Granada, a doña Mercedes Navaz y Sanz.

De ídem, de Zaragoza, a doña Avelina Tovar Andrade.

De Historia, de Sevilla, a doña Adela Estévez González.

De ídem, de Salamanca, a doña Ana Borlina.

De ídem, de Oviedo, a doña Julia Fernández Campo y García Junceda.

De ídem, de Murcia, a doña Soledad Martínez Martín.

De ídem, de La Coruña, a doña Emilia Merino Martín.

De ídem, de Valladolid, a doña Emilia Gómez.

De Física y Química, de Valencia, a doña Serafín González Ocenda.

De Gramática, de Pontevedra, a doña Ramón Segura de la Garmilla.

Estima igualmente que sería conveniente que por la Superioridad se modifiquen las normas de provisión por concurso de las vacantes de Profesores de las Escuelas Normales, bien adoptando las que este mismo Consejo, a petición del Ministerio, formuló las que reiterará, o bien las que mejor respondan a los fines y beneficios de la enseñanza.»

S. M., el Rey (q. D. g.), de acuerdo con preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.—(Gaceta de julio.)]

6 JULIO.—R. O. 1.133.—COLONIAS ESCOLARES.—S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se encargue a las siguientes entidades la organización, por cada una de ellas de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones que a continuación se indican:

1.ª Las Colonias funcionarán según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales, entendiéndose que el solicitante deberá justificar haber invertido una cantidad por lo menos igual a la

se concede, sin cuyo requisito vendrá obligada al reintegro; y

2.ª Para contribuir a los gastos de las siguientes Colonias se concede la subvención que a cada una de ellas se les asigna, cuyas cantidades se librarán con cargo al capitulo 6.º, artículo único, concepto 1.º, del Presupuesto vigente de este Departamento y a nombre de los señores que se mencionan, quienes justificarán su inversión, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo tener en cuenta lo prevenido en la Real orden de 9 de julio de 1920, en relación con el Real decreto de 19 de mayo de 1911:

Colonias solicitadas por D. Juan Bautista Escrivá Llorca, Presidente del Patronato de Colonias escolares Alcoyanas, 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Alicante, a nombre del Presidente de dicho Patronato.

D. José María Ruiz Lasa, Maestro de la Escuela nacional núm. 6, de Alcira (Valencia), 1.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Valencia, a nombre del citado Maestro.

Doña Catalina García Trejo, Vocal organizadora de la Colonia escolar Reina Victoria, de Alicante, 3.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Alicante, a nombre de la organizadora de dicha Colonia.

D. José Pérez G. Argüelles, Gobernador Presidente de la Junta provincial de Primera enseñanza de Albacete, 3.000 pesetas, contra la Delegación de Hacienda de Albacete, a nombre del citado Gobernador.

D. José María Despujol y Ricart, Barón de Monclar, vecino de Barcelona, organizador de una Colonia escolar al castillo de Monclar (Lérida), 3.000 pesetas, contra la Delegación de Hacienda de Barcelona, a nombre de dicho Sr. D. José María Despujol.

D. Manuel Ros Ruiz, Director de la Escuela nacional graduada de niños de Carcagente (Valencia), 2.000 pesetas, contra la Delegación de Hacienda de Valencia, a nombre del Director de dicha Escuela.

D. Ignacio Anitúa, alcalde del Ayuntamiento de Eibar (Guipúzcoa), 3.000 pesetas, contra la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa, a nombre del alcalde de dicha villa.

D. Emilio Domínguez González, alcalde accidental del Ayuntamiento de Jaén, 3.000 pesetas, contra la Delegación de Hacienda de Jaén, a nombre de dicho alcalde.

D. Baltasar Pardal Vidal, fundador de la

Grande Obra de Atocha y Director de la misma, 5.000 pesetas, contra la Delegación de Hacienda de La Coruña, a nombre de dicho D. Baltasar Pardal Vidal.

D. M. F. Sánchez Puerta, alcalde del Ayuntamiento de Granada, 6.000 pesetas contra la Delegación de Hacienda de Granada, a nombre de dicho alcalde.

Señora Marquesa viuda de la Corona, Presidenta de la Asociación benéfico-higiénica Protección Escolar, de Madrid, 4.000 pesetas, que se librarán contra la Tesorería Central, a nombre de doña Eloisa López Álvarez, Tesorera de dicha Asociación.

D. Salvador Zorita y Soriano, Presidente de la Asociación de Maestros de los dos partidos judiciales, 3.000 pesetas, para la Colonia escolar, que irá a Sierra Espuña, contra la Delegación de Hacienda de Murcia, a nombre del Presidente de dicha Asociación.

D. Manuel Romero Fontán, Presidente de la Colonia escolar católica jerezana, 6.000 pesetas, contra la Delegación de Hacienda de Cádiz, a nombre de dicho D. Manuel Romero Fontán.

D. Vicente Campo, alcalde del Ayuntamiento de Huesca, 4.000 pesetas, contra la Delegación de Hacienda de Huesca, a nombre de dicho alcalde.—(Gaceta 16 julio.)

10 JULIO.—R. O. 1.120.—MATERIAL ESCOLAR.—Vista la propuesta formulada por la Comisión Asesora nombrada por Real orden de 8 de julio de 1925, acerca de la resolución del concurso público anunciado por este Ministerio en el corriente ejercicio económico para adquirir mapas murales, menos el de España; esferas terrestres de 33 centímetros de diámetro y demás material para la enseñanza de la Geografía y de la Historia, con destino a las Escuelas nacionales de Primera enseñanza; y teniendo en cuenta las razones en que dicha Comisión fundamenta la propuesta de referencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que se adquiera el material que indica y de las Casas que determina.—(Gaceta 14 de julio.)

12 JULIO.—R. D.—MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.—DISTRIBUCIÓN DE CRÉDITO PARA REFORMATARIOS.—S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la propuesta e informe precedente, ha tenido a bien aprobarlo en toda su integridad, y, en su virtud, disponer que por la Ordenación de Pagos de este Mi-

nisterio se vayan librando, una vez cumplidos los requisitos legales, las cantidades asignadas en el artículo 71 del Real decreto-ley del Presupuesto en vigor, con destino a sufragar los gastos de todo orden que origine la implantación de nuevos Tribunales y sus instituciones auxiliares complementarias, expidiéndose los libramientos a nombre de los Presidentes de los Patronatos que se mencionan: al Patronato del Reformatorio Avelino Montero Ríos, de Santiago de Compostela, 400.000 pesetas; al Patronato de Niños desamparados, de Valladolid, 450.000 pesetas; al Patronato de Reforma y Protección de Menores, en Sevilla, 250.000 pesetas; al Patronato del Reformatorio Colonia de San Vicente, de Valencia, 100.000 pesetas; al Patronato del Príncipe de Asturias, de Madrid, 300.000 pesetas.— (*Gaceta* 16 julio.)

9 JULIO.—R. O. 1.122.—CUMPLIENDO UNA SENTENCIA SOBRE LA COLOCACIÓN EN EL ESCALAFÓN.—Visto el testimonio de la sentencia dictada en 16 de enero de 1928 por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en los pleitos contencioso-administrativos acumulados, promovidos por D. Pedro González Díaz y D. Heliodoro Castro Pérez contra Real orden de este Ministerio de 21 de septiembre de 1922 sobre su derecho a ser admitidos en el concurso general de traslado convocado en 1922, y cuya sentencia, mandada cumplir en sus propios términos por Real orden de 27 de febrero de 1928, ha sido ejecutada en lo relativo a la adjudicación de Escuelas por Real orden número 130, de 4 de enero último (*Gaceta* del 19), faltando por cumplir la parte del fallo referente a la inclusión de los interesados en el Escalafón general del Magisterio:

Resultando que el fallo de la sentencia, copiado literalmente, dice así:

«Fallamos que debemos revocar y revocamos la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 21 de septiembre de 1922, en cuanto al extremo que en el número quinto dice: «Que se desestime asimismo el recurso presentado por los Maestros del Reformatorio de Jóvenes de Alcalá de Henares, D. Pedro González y D. Heliodoro Castro, los cuales deberán atenerse a la Real orden de convocatoria, y en su lugar declaramos que los recurrentes D. Pedro González Díaz y D. Heliodoro Castro Pérez tienen derecho a ser admitidos al concurso general de traslado para la provisión de Escuelas nacionales convocado por Real orden de 16

de marzo de 1922, a que se les adjudiquen las Escuelas que les correspondan entre las que solicitaron con arreglo a su sueldo y categoría y a ser colocados en el Escalafón general del Magisterio nacional de Primera enseñanza en el lugar correspondiente»:

Resultando que de las hojas de servicios de los interesados aparece: A) Que D. Pedro González Díaz ingresó por oposición en el Cuerpo de Maestros de Prisiones el 19 de diciembre de 1908 con el sueldo de 1.500 pesetas, pasando al de 1.750 pesetas el 1.º de junio de 1909; al de 2.000, el 1.º de marzo de 1911; al de 3.000, el 1.º de septiembre de 1918, y al de 4.000, el 1.º de agosto de 1919, sueldo que disfruta en la actualidad. B) Que D. Heliodoro Castro Pérez, en virtud de oposición, fué nombrado en 22 de agosto de 1914 Maestro del Cuerpo de Prisiones, con el sueldo de 1.500 pesetas, tomando posesión en 19 de octubre de 1914; pasando al de 2.500 en 1.º de septiembre de 1918 y al de 3.000, el 1.º de agosto de 1919, en cuyo sueldo continúa en la actualidad:

Resultando que por Real orden número 130, de 4 de enero del corriente año (*Gaceta* del 19), y en ejecución de la sentencia de 16 de enero de 1928, fueron nombrados los interesados Maestros de Sección de la Escuela del Hospicio provincial de Madrid, declarándose en el apartado 4.º de dicha disposición que, a efectos de poder solicitar cambios de destino, se les considere como prestando servicio en la referida Escuela del Hospicio desde el 21 de septiembre de 1922, en que fué resuelto definitivamente el concurso general de traslado, convocado en el mismo año, y en cuyo día, 21 de septiembre, pudieron ser nombrados, de no habérseles eliminado:

Considerando que para colocar a los interesados en el Escalafón general del Magisterio es preciso determinar: a), la fecha en que ha de verificarse la inclusión o ha de estimarse verificada; b), las categorías en que han de ser incluidos y las antigüedades en las mismas; c, los lugares que por razón de dichas circunstancias han de ocupar en el Escalafón, y d, los sueldos que definitivamente les corresponde percibir desde el día de su posesión real y efectiva en los cargos para que fueron nombrados por la Real orden de 4 de enero del corriente año:

Considerando que desde el momento que el fallo de la sentencia se limita a declarar que los interesados tienen derecho «a ser colocados en el Escalafón general del Magisterio nacional de Primera enseñanza en el

lugar  
tadam  
letras  
rior,  
prece  
que s  
a la d  
dos, e  
Magis  
cump  
ella e  
prese  
pia li  
creto  
consi  
«C  
tener  
neral  
concu  
que l  
del R  
estab  
proce  
son l  
Escal  
pond  
cante  
los a  
tes, e  
cas, t  
gener  
blica,  
obter  
Co  
parte  
bado  
nante  
Magi  
vez  
los in  
dable  
retro  
concu  
nomb  
pond  
que  
rrient  
día 2  
concu  
Co  
tencia  
figura  
rio es  
Real  
duda  
lafón  
cond  
esto

lugar correspondiente», para resolver acertadamente los puntos a que se refieren las letras a), b), c) y d) del considerando anterior, es forzoso y obligatorio acudir a los preceptos legales citados en la sentencia, que sirven de fundamento al fallo, así como a la doctrina sustentada en los considerandos, en lo relativo al Escalafón general del Magisterio; esto es, que para el exacto y fiel cumplimiento de la sentencia, sin salirse de ella en lo más mínimo, han de tenerse muy presente el tercero de los vistos, el cual copia literalmente el artículo 15 del Real decreto de 4 de junio de 1920, y el anterior considerando, que dice textualmente:

«Considerando que en cuanto a figurar o tener derecho a figurar en el Escalafón general del Magisterio, si bien en la fecha del concurso no figuran en él, es indiscutible que les reconoce este derecho el artículo 15 del Real decreto de 4 de junio de 1920 al establecer que los Maestros de Prisiones procedentes de oposición directa, como lo son los recurrentes, figurarán en el primer Escalafón con la categoría que les corresponda cuando reingresen con ocasión de vacante, y que, como según queda sentado en los anteriores razonamientos, los recurrentes, estando desempeñando Escuelas públicas, tenían derecho a figurar en el Escalafón general del Magisterio de Instrucción pública, una vez que por virtud del concurso obtengan Escuelas nacionales»:

Considerando que al consignar la última parte del considerando de la sentencia acabado de copiar de un modo expreso y terminante, que la inclusión en el Escalafón del Magisterio nacional ha de tener lugar una vez que por virtud del concurso obtengan los interesados Escuelas nacionales, es indudable que a la inclusión ha de darse el efecto retroactivo de la fecha en que por virtud del concurso de traslado hubieran podido ser nombrados para las Escuelas que les correspondían, de no haber sido eliminados, fecha que la Real orden de 4 de enero del corriente año, en su apartado 4.º, fija en la del día 21 de septiembre de 1922, en que el concurso quedó definitivamente resuelto:

Considerando que declarándose en la sentencia que el derecho de los interesados a figurar en el Escalafón general del Magisterio está reconocido por el artículo 15 del Real decreto de 4 de junio de 1920, no cabe duda que para la colocación en dicho Escalafón debe cumplirse escrupulosamente las condiciones fijadas por el mismo artículo 15, esto es, que tratándose de Maestros de Pri-

siones ingresados por oposición directa, tienen que figurar, al pasar a Escuelas nacionales, en el primer Escalafón, en las categorías inmediatas inferiores a sus haberes como Maestros de Prisiones, y siendo así que el Sr. González Díaz disfrutaba el 21 de septiembre de 1922, fecha en que por el concurso hubiera pasado a Escuela nacional, el sueldo de 4.000 pesetas, le correspondía figurar sin género de duda en aquella fecha en la categoría de 3.500 pesetas, que era y es la inmediata inferior, y al Sr. Castro Pérez, que percibía 3.000, a la de 2.500 en la misma fecha:

Considerando que el único punto dudoso es el relativo a la antigüedad que en las referidas categorías de 3.500 y 2.500 pesetas debe darse a los interesados, a causa del silencio que sobre ello guarda el artículo 15 del Real decreto de 4 de junio de 1920, motivo por el cual lo prudente es seguir las normas generales, según las cuales la antigüedad en una categoría la determina la fecha de posesión en el sueldo respectivo, correspondiendo, en su consecuencia, al señor González Díaz en la categoría de 3.500 pesetas la antigüedad de 1.º de agosto de 1919, y al Sr. Castro Pérez, en la de 2.500, la de 1.º de agosto del mismo año, fechas en que, respectivamente, se posesionaron como Maestros de Prisiones de los sueldos de 4.000 y 3.000 pesetas, que sirven de base, con arreglo al tantas veces citado artículo 15, para fijar las categorías en que han de figurar los interesados en el Escalafón general del Magisterio:

Considerando que el 21 de septiembre de 1922 ocupaba el número 1 de la categoría de 3.500 pesetas D. Antonio Flores Navarro, que figuraba con el número 1.704 general y tenía en la citada categoría la antigüedad de 1.º de abril de 1921, por lo cual el señor González Díaz, al que procede reconocer en la misma categoría la antigüedad de 1.º de agosto de 1919, debe figurar delante del señor Flores Navarro, con el número general 1.703 bis del Escalafón de 1922, sin que pueda anteponerse a núm. 1.703 ni a los anteriores, porque ellos, antes de 21 de septiembre de 1922 pertenecían a la categoría de 4.000 pesetas:

Considerando que el 21 de septiembre de 1922 ocupaba el número 1 de la categoría de 2.500 pesetas del primer Escalafón don Luis Alonso Guisado, que figuraba con el número general 5.221 y tenía en dicha categoría la antigüedad de 1.º de abril de 1920, por lo cual el Sr. Castro Pérez, al que pro-

cede reconocerle en la misma categoría la antigüedad de 1.º de agosto de 1919, debe figurar delante del Sr. Alonso Guisado, con el número general 5.220 bis del Escalafón de 1922, sin que pueda anteponerse al 5.220 ni a los anteriores, porque ellos, antes de 21 de septiembre de 1922, pertenecían a la categoría de 3.000 pesetas:

Considerando que por razón del número 1.703 bis, que corresponde ocupar al señor González Díaz en el Escalafón del Magisterio nacional, hubiera ascendido por antigüedad, como Maestro nacional, al sueldo de 4.000 pesetas, en 22 de septiembre de 1922 y al de 5.000 el 13 de diciembre último:

Considerando que el Sr. Castro Pérez, por consecuencia del número 5.220 bis, hubiera ascendido por antigüedad como Maestro nacional al sueldo de 3.000 el 22 de septiembre de 1922, sin corresponderle otro ascenso hasta la fecha:

Considerando que los sueldos que definitivamente corresponden a los interesados como Maestros nacionales, por su colocación en el Escalafón general del Magisterio nacional son: para el Sr. González Díaz, el de 5.000 pesetas, y para el Sr. Castro Pérez, el de 3.000, con derecho a percibirlos desde el día de su posesión real y efectiva en las Escuelas para que fueron nombrados por la Real orden núm. 130, de 4 de enero del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Sección correspondiente y la Asesoría Jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que D. Pedro González Díaz figure en el primer Escalafón de Maestros nacionales, con plenos derechos, con el núm. 1.703 bis, delante de D. Antonio Flores Navarro; y que D. Heliodoro Castro Pérez figure en el mismo Escalafón con el número 5.220 bis, inmediatamente después de D. Francisco García García.

2.º Que por virtud de dicha colocación se considere, a efectos escalafonales, al señor González Díaz con la antigüedad, en la actualidad, de 13 de diciembre de 1928, en la categoría de 5.000 pesetas, con veinte años, tres meses y doce días de servicios en propiedad en 30 de marzo del corriente año, y al Sr. Castro Pérez con la antigüedad de 22 de septiembre de 1922, en la categoría de pesetas 3.000, con catorce años, cinco meses y cuatro días en propiedad, en 15 de abril de 1929, y tres meses y veintiún días de interinos.

3.º Que los sueldos de 5.000 y 3.000 pesetas que corresponden a los interesados los percibirán, si existen vacantes disponibles, desde el día de su posesión real y efectiva en las Escuelas para que fueron nombrados por Real orden número 130, de 4 de enero del corriente año (*Gaceta del 19*), de no existir vacantes de dichas dotaciones y mientras se produzcan, disfrutarán, en comisión, sueldos inferiores.—(*Gaceta 14 de julio.*)

## TEXTOS ESCOLARES

POR JOSÉ MARTOS PEINADO

### ANUARIO DE LA ESCUELA CURSO DE 1929-1930

Ejemplar, TRES pesetas

GRATIS a cuantos abonen la  
suscripción desde 1.º de julio

14 JUNIO.—R. O. 1.086.—DENEGANDO LA CREACIÓN DE UNA ESCUELA.—El Ayuntamiento de Burguillos del Cerro (Badajoz) solicita la creación de una Escuela de párvulos, alegando las necesidades de la enseñanza, y ofreciendo el edificio para su instalación, vivienda de la Maestra y el mobiliario y material pedagógico prevenidos:

Considerando que Burguillos del Cerro tiene 6.593 habitantes de derecho y dos Escuelas de niños, dos de niñas y una de párvulos de Patronato, con auxiliar, faltándole por tanto, dos Escuelas de cada sexo, y no de párvulos, como pretende,

Esta Comisión opina que procede denegar lo solicitado y comunicar al Ayuntamiento que interese la creación de las dos Escuelas unitarias de niños y dos de niñas que debe contar este pueblo sobre las actuales, a tenor del artículo 101 de la ley de Instrucción pública; y

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.—(*Gaceta 9 julio.*)

21 JUNIO.—R. O. 1.125.—NOMBRAMIENTO DE PROFESORA.—Se nombra Profesora de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Alicante a doña María del Rosario Gómez Cansino.—(*Gaceta 15 julio.*)